



Recibí el presente escrito en 01 foja en original y como anexo.  
Copia certificada del acuerdo INE/CG22/2017 en sin anexos y un CD. ~~En~~ ~~la~~ ~~carpeta~~.

0 0135 2017 FEB 10 13:03



Oficio No. MC-INE-066/2017  
Ciudad de México a 07 de febrero de 2017

**MTRO. GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS**

Consejero Presidente del Instituto Electoral y  
de Participación Ciudadana de Jalisco.

Presente

Por este medio, hacemos de su conocimiento que en la sesión extraordinaria urgente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintiséis de enero del año en curso, se aprobaron modificaciones a los Estatutos de Movimiento Ciudadano, consistentes en la reforma de su Emblema; razón por la cual, se acompaña al presente copia certificada del acuerdo INE/CG22/2017 relativo a las modificaciones descritas, así como un disco compacto que contiene tal emblema en diversos formatos, en donde se pueden observar las nuevas características y dimensiones de este; **lo antes dicho, con el fin de que tal emblema sea actualizado y plasmado en toda la documentación electoral en el estado de Jalisco.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle la seguridad de mi distinguida consideración.

**Atentamente**  
**Por México en Movimiento**

**Lic. Juan Miguel Castro Rendón**

Representante de Movimiento Ciudadano ante el  
Consejo General del Instituto Nacional Electoral.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**1**

**INE/CG22/2017**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO"**

**ANTECEDENTES**

- I. En sesión ordinaria celebrada el treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral otorgó el registro como Partido Político Nacional a "Convergencia por la Democracia", toda vez que cumplió con los requisitos de ley y con el procedimiento establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. En sesiones celebradas los días veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y nueve; veinticuatro de septiembre de dos mil dos, en la cual se aprobó el cambio de denominación por "Convergencia"; treinta y uno de mayo de dos mil cinco; treinta de noviembre de dos mil seis; veintisiete de noviembre de dos mil nueve; trece de diciembre de dos mil diez; veinticinco de mayo y siete de octubre de dos mil once, en esta última se aprobó el cambio de denominación por "Movimiento Ciudadano"; diecisiete de octubre de dos mil doce; veinte de febrero y veinte de noviembre de dos mil trece; veinticinco de septiembre de dos mil catorce y dieciséis de marzo de dos mil dieciséis el Consejo General aprobó diversas modificaciones a los Documentos Básicos del Partido Político Nacional denominado "Movimiento Ciudadano", en adelante Movimiento Ciudadano.
- III. Movimiento Ciudadano se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. El tres de diciembre de dos mil dieciséis se celebró la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional de Movimiento Ciudadano, en la cual se aprobó una modificación a sus Estatutos.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- V. Mediante oficio MC-INE-522/2016 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el dieciséis de diciembre del año próximo pasado, el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General informó, a esta autoridad electoral, de la modificación a los Estatutos de dicho partido y remitió diversa documentación.
- VI. El nueve de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0025/2017, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos requirió a Movimiento Ciudadano, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General, diversa documentación relativa a la modificación de sus Estatutos.
- VII. Mediante oficio MC-INE-007/2017 recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el diecisiete de enero del año en curso, el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General remitió diversa documentación, en atención al requerimiento precisado en el punto que antecede.
- VIII. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por Movimiento Ciudadano, con la cual se acredita la celebración de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional.
- IX. En sesión extraordinaria privada efectuada el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General conoció el AnteProyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de la modificación a los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

**CONSIDERANDO**

- 1. El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

2. El artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. El artículo 44, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.
4. El artículo 25, párrafo 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos, establece la obligación de los partidos políticos de comunicar al Instituto cualquier modificación a sus documentos básicos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.
5. Movimiento Ciudadano celebró la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional el día tres de diciembre de dos mil dieciséis, en la cual se aprobó, entre otros asuntos, una modificación a sus Estatutos.
6. En relación al "Aviso relativo al primer y segundo periodos vacacionales del personal del Instituto Nacional Electoral para el año 2016", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de junio del año próximo pasado, el plazo comprendido entre el veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis y el seis de enero de dos mil diecisiete no se contabiliza para el cómputo de cualquier plazo legal en materia electoral.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

7. Los días dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis y diecisiete de enero de dos mil diecisiete, Movimiento Ciudadano, por medio de su Representante Propietario ante el Consejo General, remitió diversa documentación soporte con la que se pretende acreditar que la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional, en la que se aprobó una modificación a sus Estatutos, fue realizada conforme a su normatividad estatutaria. Dicha documentación consta de:
- a) Original:
    - Acta de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional celebrada el tres de diciembre de dos mil dieciséis.
  - b) Certificaciones:
    - Publicación de la convocatoria de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional en estrados y en la página web de Movimiento Ciudadano.
    - Aprobación del Punto de Acuerdo tomado por la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional respecto de la reforma a los Estatutos.
  - c) Copias certificadas:
    - Convocatoria a la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis.
    - Lista de asistencia de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional.
    - Acuses de recibo de la notificación a los militantes convocados a la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional.
  - d) Diversa documentación:
    - Cuadro comparativo de la reforma a los Estatutos en formato impreso.
    - Estatutos de Movimiento Ciudadano en formato impreso.
    - Emblema aprobado en formato impreso.
    - CD que contiene en formato *Word* cuadro comparativo de la reforma a los Estatutos, así como los mismos.
    - CD que contiene en diversos formatos el emblema aprobado por la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional celebrada el tres de diciembre de dos mil dieciséis.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- 8. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos auxilió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por Movimiento Ciudadano, a efecto de verificar el apego de la instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la Décimo Segundo Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional a la normatividad estatutaria aplicable.
  
- 9. Que el Consejo Ciudadano Nacional de Movimiento Ciudadano tiene atribuciones para adicionar, modificar o ampliar los Documentos Básicos del partido de manera excepcional, sujetas a la convalidación de la Convención Nacional Democrática, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, numeral 2, inciso l), así como 16, numeral 2 de la norma estatutaria vigente, que a la letra señala:

**“ARTÍCULO 14**

***De la Convención Nacional Democrática, funciones y modalidades.***

(...)

***2. Corresponde a la Convención Nacional Democrática:***

(...)

***l) Aprobar y/o convalidar las modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano.***

(...)

**ARTÍCULO 16**

***De los deberes y atribuciones del Consejo Ciudadano Nacional.***

(...)

***2. En casos de estricta excepción podrá adicionar, modificar o ampliar el contenido de algún postulado o precepto de la Declaración de Principios, el Programa de Acción o los Estatutos de Movimiento Ciudadano. Dicha***



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*excepción se determina en casos de apremio impostergable e ineludible y estarán sujetos a la convalidación de la Convención Nacional Democrática en su sesión posterior."*

10. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizó la documentación presentada por Movimiento Ciudadano. Del estudio realizado se constató que la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional se realizó con apego a lo previsto en los artículos 15, numerales 1, 4 y 5; 16, numeral 2; 88, numeral 1, incisos a) y d) y 89 de los Estatutos vigentes de Movimiento Ciudadano, en razón de lo siguiente:
  - a) Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis, la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano expidió en tiempo y forma la convocatoria para celebrar la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional.
  - b) Dicha convocatoria fue notificada personalmente a los integrantes del Consejo Ciudadano Nacional y publicada en los estrados, así como en la página web del partido.
  - c) En la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional, efectuada el tres de diciembre de dos mil dieciséis, se encontraron presentes ciento noventa y seis de los trescientos cuarenta y cinco integrantes acreditados ante el Instituto Nacional Electoral, lo que constituye un quórum de cincuenta y seis punto ocho por ciento.
  - d) De conformidad con el Acta de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional, y "ante la inmediatez de los procesos electorales 2017 y 2018", la Coordinadora Ciudadana Nacional acordó por unanimidad someter a consideración del Consejo Ciudadano Nacional la modificación a los Estatutos de Movimiento Ciudadano. La cual deberá ser sujeta a la convalidación de la Convención Nacional Democrática en su próxima sesión. La modificación arriba mencionada fue aprobada por unanimidad.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

11. Derivado del análisis vertido en los considerandos 9 y 10 de la presente Resolución, esta autoridad electoral determina la validez de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional de Movimiento Ciudadano, efectuada el tres de diciembre de dos mil dieciséis, por lo cual resulta procedente la modificación realizada a los Estatutos.
12. De conformidad con lo previsto en el artículo 10, párrafo 2, inciso a), en relación con el 35 de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos Políticos deben contar con documentos básicos, los cuales deben cumplir con lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 de la mencionada Ley.
13. En relación a las modificaciones de los Estatutos, es de precisar que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-40/2004, en su Considerando Segundo determinó que este Consejo General debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sufran modificaciones sustanciales y que por lo tanto, atendiendo al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de aquellos preceptos cuyo contenido se mantiene y que ya fueron motivo de una declaración previa. En este sentido será analizada la modificación a los Estatutos presentada por Movimiento Ciudadano.
14. De lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la mencionada Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
15. De conformidad con lo previsto en el artículo 36, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos, este Consejo General atenderá el derecho de los partidos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.
16. La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó la Jurisprudencia 3/2005, de rubro **"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA**





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS**", la cual describe los elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales para ser considerados democráticos, los cuales también se encuentran inmersos en la Ley General de Partidos Políticos. El texto de la mencionada jurisprudencia es del tenor siguiente:

**"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.** El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus Estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral Federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o Resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.*

*Tercera Época:*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.  
Asociación Partido Popular Socialista. 23 de agosto de 2002. Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.  
José Luis Amador Hurtado. 3 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004. José Luis Sánchez Campos. 28 de julio de 2004. Unanimidad de votos.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122".*

17. La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro **"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS"**, la cual establece los criterios mínimos que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los institutos políticos para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes, y que a la letra señala lo siguiente:

**"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.** Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.*

*Tercera Época:*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

*Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 559 y 560\*.*

18. De la modificación al artículo 2, numerales 2, 4, 5, 6 y 7 presentada por Movimiento Ciudadano, se advierte que se realizó en ejercicio de su libertad de autoorganización y no contraviene el marco constitucional y legal vigente, toda vez que el emblema y colores señalados son diferentes a los utilizados por otros partidos políticos, lo cual se ajusta a lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos. Dicha modificación consiste en:
  - Una adición a la descripción del emblema y el cambio de los colores distintivos del partido, tanto para el emblema como para las banderas, papelería oficial y artículos promocionales del partido.
19. El texto íntegro de los Estatutos de Movimiento Ciudadano y la clasificación de la modificación precisada en el considerando que antecede forman parte integral de la presente Resolución, como ANEXOS UNO y DOS, en noventa y un y dos fojas útiles, respectivamente.
20. En virtud de lo precisado en los considerandos anteriores, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la modificación a los Estatutos de Movimiento Ciudadano.
21. En atención al principio de certeza y legalidad jurídica, esta autoridad administrativa electoral requiere a Movimiento Ciudadano para que en la



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

próxima sesión de la Convención Nacional Democrática se convalide la modificación a los Estatutos aprobada en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional e informe lo conducente a este Consejo General.

22. En razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó en sesión extraordinaria privada el AnteProyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; relacionado con los artículos 42, párrafo 8 y 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, párrafo 2, inciso a); 25, párrafo 1, inciso I); 34; 35 y 36 de la Ley General de Partidos Políticos; 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; así como la Jurisprudencia 3/2005 y la Tesis VIII/2005 invocadas, y en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 43, párrafo 1 y 44, párrafo 1, incisos j) y jj) de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dicta la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Se declara la procedencia constitucional y legal de la modificación a los Estatutos de Movimiento Ciudadano, conforme al texto aprobado en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional, celebrada el tres de diciembre de dos mil dieciséis.

**SEGUNDO.** Se ordena a Movimiento Ciudadano que en la siguiente sesión que celebre la Convención Nacional Democrática se convalide la modificación a los Estatutos aprobada en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional, e informe lo conducente a este Instituto, en un plazo de diez días hábiles posteriores a la celebración de la referida Convención.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**TERCERO.** Notifíquese por oficio la presente Resolución a la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, para que a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, rija sus actividades al tenor de las Resoluciones adoptadas al respecto.

**CUARTO.** Notifíquese la presente Resolución a los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**QUINTO.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de enero de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDÓ JACOBO  
MOLINA**



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## ESTATUTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO

### CAPÍTULO PRIMERO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

#### ARTÍCULO 1

##### De Movimiento Ciudadano.

1. Movimiento Ciudadano, con registro nacional de partido político se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano y los presentes Estatutos. Se sustenta en los valores y principios de la Socialdemocracia renovada y en la búsqueda y consolidación del nuevo Estado democrático. Responde, asimismo, a los sentimientos de la Nación de cara a un mundo globalizado.

2. Movimiento Ciudadano es una entidad de interés público que tiene como propósito promover la participación de las mexicanas y los mexicanos en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio democrático del poder público, conforme a la Declaración de Principios y al Programa de Acción que motivan a Movimiento Ciudadano.

3. Movimiento Ciudadano promueve la participación de los/las ciudadanos/as mexicanos en el extranjero y destaca su importancia en la construcción de la vida democrática de nuestro país.

4. El domicilio social de Movimiento Ciudadano será la sede que ocupen la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Permanente y la Comisión Operativa Nacional.

#### ARTÍCULO 2

##### Del lema, emblema, colores y bandera.

1. El lema de Movimiento Ciudadano es: "Por México en Movimiento".

En cada entidad federativa y municipio se podrá usar indistintamente el nombre del estado o del municipio.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

2. El emblema de Movimiento Ciudadano representa la libertad que anhelamos y exigimos; **altura de miras**, la agudeza que tenemos para observar nuestra realidad; la fuerza y determinación para lograr objetivos comunes.
3. El emblema de Movimiento Ciudadano es representado por el águila en posición de ascenso, ubicada sobre las palabras Movimiento Ciudadano.
4. Los colores distintivos de Movimiento Ciudadano son el naranja, el blanco y el gris.
5. Los colores del emblema electoral son para el águila y las palabras Movimiento Ciudadano el blanco, **sobre un fondo rectangular naranja pantone Orange 151 C.**
6. La bandera de Movimiento Ciudadano es un rectángulo de tela de color blanco o naranja, en una proporción de 1 x 3, con ubicación del emblema en el centro. El uso del emblema en actos públicos, es decidido por los órganos de dirección de los diferentes niveles.

**La bandera de Movimiento Ciudadano podrá ser utilizada de dos formas.**

- a) Ubicar el emblema electoral en tela blanca con el color naranja pantone Orange 151 C para el águila y la palabra Ciudadano. Para la palabra Movimiento el color gris pantone 432 C.
- b) Ubicar el emblema electoral en tela naranja en términos del numeral 5 de este artículo.

7. En la papelería oficial y en los artículos promocionales de Movimiento Ciudadano se podrán utilizar las dos opciones anteriormente descritas, conforme a lo establecido en el Manual de Identidad y los Manuales de Operación correspondientes.

### **ARTÍCULO 3**

#### **De la Afiliación y la Adhesión.**

1. Toda ciudadana o ciudadano puede solicitar su afiliación como militante de Movimiento Ciudadano o su adhesión como simpatizante, la cual deberá inscribirse en el Registro Nacional.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Los jóvenes mayores de 16 años podrán participar como militantes de Movimiento Ciudadano, y los menores de 16 años, pero mayores de 14, podrán solicitar su adhesión como simpatizantes.

Los militantes aceptan y se comprometen a cumplir los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano, así como a participar activamente y realizar las tareas que se les asignen.

Los simpatizantes se comprometen a respetar los Documentos Básicos y contribuir a alcanzar los objetivos de Movimiento Ciudadano mediante su apoyo económico, intelectual, del voto o de propaganda, de opinión o de promoción.

2. La afiliación y la adhesión son individuales, personales, libres, pacíficas y voluntarias y se deben solicitar en la instancia de Movimiento Ciudadano más próxima al domicilio del interesado.

3. La actividad política, la gestión social y de promoción que realicen los dirigentes, afiliados y adherentes, no constituyen por sí mismas relación laboral con Movimiento Ciudadano.

Las afiliaciones y adhesiones se notificarán al órgano superior, y así sucesivamente hasta llegar a la Comisión Permanente, para que se incluyan en el Registro Nacional. La Coordinadora Ciudadana Nacional se reserva el derecho de aprobar y acreditar las solicitudes en última instancia.

Los órganos de dirección y de control garantizan la protección de los datos personales de sus militantes, así como al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.

4. Para afiliarse a Movimiento Ciudadano se deberán suscribir los siguientes compromisos:

- a) Aceptar y cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de Movimiento Ciudadano.
- b) Acatar como válidas las resoluciones que dicte Movimiento Ciudadano.
- c) Participar activa, disciplinada y permanentemente en la realización de los objetivos de Movimiento Ciudadano y en las comisiones y tareas que se le asignen.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- d) Contar con la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores y estar inscrito en el Padrón del Instituto Nacional Electoral.
- e) Llenar la solicitud respectiva en donde se manifieste su propósito de afiliarse y conste su firma o huella digital.
- f) En los casos de las y los jóvenes menores de 18 años, éstos deberán presentar su Cédula Única de Registro de Población.

5. La credencial de militante expedida por la Comisión Operativa Nacional certifica la afiliación, el registro de aceptación y la inscripción regular de los militantes de Movimiento Ciudadano.

#### **ARTÍCULO 4**

##### **Movimiento de Mujeres y Hombres.**

1. Mujeres y hombres concurren, con igualdad de derechos, trato y acceso equitativo, como protagonistas políticos, portadores de diversas experiencias, a la definición de los ordenamientos políticos y programáticos de Movimiento Ciudadano.

2. Tratándose de las candidaturas a cargos de legisladores federales y locales, se garantizará la paridad entre los géneros.

3. Tratándose de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal o municipal, hombres y mujeres registrados deberán ser representados en igual medida.

4. Movimiento Ciudadano reconoce el principio de igualdad y equidad de mujeres militantes y simpatizantes.

#### **ARTÍCULO 5**

##### **De la Participación sin Distinción de Género.**

Se deberá alcanzar una participación numérica paritaria de mujeres y hombres en los órganos de dirección nacional y estatales y de control nacional: Secretarías, administración, asesoramiento, comisiones y demás instancias de Movimiento Ciudadano.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

## **ARTÍCULO 6**

### **De la Participación Simultánea.**

No se admite la afiliación a Movimiento Ciudadano y simultáneamente a otro partido político. Cuando se trate de una organización estatal, regional, distrital o municipal con principios y propósitos afines, será materia de aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional. No se admite la adhesión de otra organización que contravenga los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano, o ponga en peligro el pleno respeto de los principios de igualdad frente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **ARTÍCULO 7**

### **Movimiento Ciudadano en el Extranjero.**

Los militantes o simpatizantes en el extranjero, previa autorización de la Coordinadora Ciudadana Nacional, podrán establecer oficinas de representación o efectuar acuerdos de cooperación con partidos y organizaciones afines en el lugar de residencia, de conformidad con lo estipulado en los Documentos Básicos, en un marco de respeto a la soberanía nacional, y sin contravenir lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

## **ARTÍCULO 8**

### **De los derechos de afiliadas y afiliados.**

Todo afiliado o afiliada tiene derecho a:

1. Estar informado/a sobre la vida interna, los debates y las discusiones que se produzcan en el seno de los órganos dirigentes; así como solicitar y recibir información de Movimiento Ciudadano.
2. Expresar libremente sus opiniones.
3. Hacer propuestas y sugerencias a los integrantes de los órganos de dirección, quienes las someterán a consideración de la instancia competente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**ANEXO UNO**

4. Garantía de audiencia y defensa ante la instancia nacional correspondiente, así como recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior de Movimiento Ciudadano.
5. Proponer y ser propuesto/a como candidato/a para integrar los órganos competentes de Movimiento Ciudadano, con respeto a las normas estatutarias, reglamentarias y lineamientos aplicables.
6. Conocer las críticas de carácter político que eventualmente se dirijan a su actividad y a su conducta, para hacer valer sus propias razones ante la instancia nacional correspondiente de Movimiento Ciudadano.
7. Ser electo/a o fungir como delegado/a a las convenciones, asambleas y conferencias, o para ser integrante de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.
8. Elegir, en su calidad de delegado/a, a los integrantes de los órganos de dirección y control de Movimiento Ciudadano, en términos de los Estatutos y reglamentos.
9. Proponer candidatos y ser propuesto/a para ocupar cargos de elección popular en condiciones de igualdad, de conformidad con los presentes Estatutos y la legislación vigente en la materia, bajo los mecanismos y procedimientos que garanticen, el voto activo y pasivo de los militantes, y en concordancia con los principios de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, legalidad, y objetividad.
10. Participar en la promoción de iniciativas públicas y de asociaciones que no se opongan a los principios y valores de Movimiento Ciudadano.
11. Participar en las decisiones sobre asuntos de relevancia para la Nación o para Movimiento Ciudadano, por medio de congresos o convenciones, con voto deliberativo, de conformidad con las normas establecidas para tal efecto por Movimiento Ciudadano.
12. Refrendar su militancia o adhesión, y en su caso, renunciar a Movimiento Ciudadano y manifestar los motivos de su separación.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

13. Promover la formación de asociaciones, organizaciones sociales, y círculos ciudadanos, de estudio, así como la organización de proyectos cívico-culturales y de seminarios de capacitación e investigación sobre iniciativas temáticas; la edición de publicaciones o programas de radio y televisión, para contribuir a la formación y fortalecimiento de la ideología de los integrantes de Movimiento Ciudadano, así como la creación de nuevas ligas y relaciones con la sociedad civil, que no contravengan los Documentos Básicos.
14. Lograr un espacio para su desarrollo político, de conformidad con las actividades y tareas encomendadas dentro de Movimiento Ciudadano.
15. Recibir capacitación y formación política e ideológica afín a los Documentos Básicos, para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
16. Incorporarse en su caso, a los Movimientos que formen parte de Movimiento Ciudadano, y que sean afines a sus intereses y causas sociales.
17. A la protección de sus datos personales, así como al acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos.
18. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión.
19. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos de Movimiento Ciudadano.
20. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales.
21. Todos los demás que contemplen los presentes Estatutos.

### **ARTÍCULO 9**

#### **De las obligaciones de afiliadas y afiliados.**

Cada afiliado o afiliada tiene la obligación de:

1. Cumplir con lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política de la entidad federativa de su residencia y las leyes que de ellas emanen.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

2. Respetar, cumplir y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y los reglamentos de Movimiento Ciudadano, así como acatar las resoluciones que sean aprobadas por los órganos de dirección y control.
3. Participar activamente en los órganos, estructuras y mecanismos de Movimiento Ciudadano e informar al órgano de dirección correspondiente sobre sus actividades.
4. Respalidar y participar en las campañas políticas de los candidatos postulados por Movimiento Ciudadano; su Plataforma; estructura electoral; igualmente, desempeñar las comisiones, cargos que le sean asignados y, en su caso, abstenerse de cualquier toma de posición pública lesiva a los intereses de Movimiento Ciudadano o de sus candidatos.
5. Mantener la unidad y la disciplina de Movimiento Ciudadano.
6. Contribuir al sostenimiento de Movimiento Ciudadano en los términos que se precisan en el reglamento y la legislación electoral.
7. Dirimir ante la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria los conflictos internos de Movimiento Ciudadano; en ningún caso se deberán debatir en los medios de comunicación o en redes sociales.
8. Defender los triunfos electorales de Movimiento Ciudadano en los diferentes niveles de gobierno.
9. Cumplir las determinaciones de los órganos de dirección en el nivel de que se trate y acatar las resoluciones de los órganos nacionales de control de Movimiento Ciudadano.
10. Mantener una conducta de honorabilidad y vocación de servicio y contribuir a dignificar la imagen de Movimiento Ciudadano.
11. Participar en las convenciones, asambleas, conferencias, consejos o reuniones a las que le corresponda asistir.
12. Formarse y capacitarse por medio de los programas de capacitación de Movimiento Ciudadano.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

13. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas que rigen a Movimiento Ciudadano.

14. Todas las demás derivadas de los presentes Estatutos.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA.**

#### **ARTÍCULO 10**

#### **De los/las ciudadanos/as y de las organizaciones ciudadanas en Movimiento Ciudadano.**

1. Movimiento Ciudadano apoya a las corrientes de organizaciones no gubernamentales, de ciudadanos y ciudadanas independientes y grupos sociales comprometidos con los altos intereses de la Nación, para participar activamente en la vida política y electoral del país; propicia su acceso a los poderes legislativo y ejecutivo de nuestra Nación, para que desde ahí, el auténtico poder ciudadano pueda ejercer el derecho primigenio que todos los mexicanos tenemos para defender nuestros valores individuales y colectivos.

2. Movimiento Ciudadano es una vía de acceso directo de la sociedad al ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, y de enlace entre la sociedad y el poder del estado para hacer posible el cumplimiento de las demandas del pueblo. Promueve la participación de las diversas organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones vecinales, y de las ciudadanas y los ciudadanos, con afinidad o simpatía a Movimiento Ciudadano, para concertar la voluntad y la acción de quienes desean colaborar con otros en la solución de sus problemas, en términos de la legislación aplicable.

3. Las organizaciones de la sociedad civil, no gubernamentales y vecinales gozan en Movimiento Ciudadano de plena autonomía para su funcionamiento.

4. Las organizaciones vecinales son formas de representación ciudadana, integradas por simpatizantes y/o militantes que tienen como objetivo lograr la participación en los asuntos de su interés en la demarcación territorial en que viven.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

5. Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan iniciativas y propuestas a favor de la sociedad, podrán participar para impulsarlas de manera directa en Movimiento Ciudadano, sin estar afiliados/as.

6. La ciudadanía y las organizaciones mencionadas podrán:

- a) Ser un vínculo de gestión entre los habitantes y las Autoridades Administrativas de la demarcación territorial
- b) Conocer, integrar, analizar, gestionar y dar seguimiento a demandas y propuestas
- c) Promover la organización, participación y colaboración ciudadana.
- d) Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica, a fin de fortalecer su papel como instancia de representación.
- e) Conocer y dar a conocer a los habitantes de su demarcación territorial las acciones de gobierno que sean de interés general para la comunidad, a fin de evaluarlas y, en su caso, presentar ante las autoridades e instituciones públicas su opinión y sus propuestas respecto a éstas.
- f) Convocar a la comunidad para coadyuvar con ella en el desarrollo y ejecución de obras, servicios o actividades de interés para la misma.
- g) Participar en la elaboración del diagnóstico de cada colonia, pueblo, barrio, congregación, comunidad, ejido o unidad habitacional, y propugnar porque sea considerado para la elaboración del presupuesto del órgano político-administrativo de la demarcación territorial.
- h) Organizar estudios e investigaciones sociales y foros sobre los temas y problemas de mayor interés para la comunidad a la que representan.
- i) Desarrollar actividades de información, capacitación y educación tendientes a promover la participación ciudadana.

## **ARTÍCULO 11**

### **De las Relaciones con la Sociedad Civil y sus organizaciones.**

1. Los ciudadanos y las ciudadanas, los movimientos sociales y las organizaciones de la sociedad civil, que coincidan con los principios de Movimiento Ciudadano, podrán ser acogidos/as en calidad de personas u organizaciones fraternas sin el requisito de afiliación.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

2. Movimiento Ciudadano podrá incorporar como candidaturas ciudadanas a cargos de elección popular a integrantes de dichas organizaciones, así como en lo individual a personas de la sociedad civil, en los términos de las disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LA ORGANIZACIÓN DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO A NIVEL NACIONAL.**

**ARTÍCULO 12**

**De las instancias y órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.**

1. En el nivel nacional:

- a) La Convención Nacional Democrática.
- b) El Consejo Ciudadano Nacional.
- c) La Coordinadora Ciudadana Nacional.
- d) La Comisión Permanente.
- e) La Comisión Operativa Nacional.
- f) El Consejo Consultivo Nacional.

2. En el nivel estatal:

- a) La Convención Estatal.
- b) El Consejo Ciudadano Estatal.
- c) La Coordinadora Ciudadana Estatal.
- d) La Junta de Coordinación.
- e) La Comisión Operativa Estatal.
- f) El Consejo Consultivo Estatal.

3. En el nivel municipal:

- a) La Comisión Operativa Municipal en las cabeceras distritales electorales federales o locales.
- b) El Comisionado Municipal.
- c) Círculos Ciudadanos.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

4. En los niveles de Distrito y de Sección electorales, de común acuerdo con la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Operativa Estatal establecerá la estructura con carácter regional o específica operativa indispensable para la atención conveniente de las actividades de Movimiento Ciudadano.
5. La Comisión Operativa Nacional dirigirá y coordinará el funcionamiento de Movimiento Ciudadano en todo el país; las Comisiones Operativas Estatales coordinarán la operación de las estructuras estatales y distritales, así como a las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales. A éstas últimas corresponderá la operación de las estructuras municipales que conforman distritos electorales federales o locales y a los comisionados municipales la dirección y coordinación de las estructuras seccionales.

### **ARTÍCULO 13**

#### **De la Convención Nacional Democrática.**

1. La Convención Nacional Democrática es el órgano máximo de dirección de Movimiento Ciudadano y tiene a su cargo la conducción general ideológica, política, económica y social. Sus resoluciones serán de observancia general para todas las instancias y órganos, mecanismos y estructuras, así como para los ciudadanos integrados a nuestra organización. La conforman con derecho a voz y voto:

- a) Los Consejeros/as Ciudadanos/as Nacionales.
- b) Los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
- c) Los integrantes de la Comisión Permanente.
- d) Los integrantes de la Comisión Operativa Nacional.
- e) Los Coordinadores/as Regionales.
- f) Los diputados/as y senadores/as de Movimiento Ciudadano al Congreso de la Unión.
- g) Los diputados/as a las legislaturas de los estados de Movimiento Ciudadano.
- h) El Coordinador/a, Vicecoordinadores/as y un representante de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales por cada entidad federativa.
- i) Los delegados/as electos en las Convenciones Estatales respectivas.
- j) Las delegadas de Mujeres en Movimiento.
- k) Los delegados/as de Jóvenes en Movimiento.
- l) Los delegados/as de Trabajadores y Productores en Movimiento.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- m) Los delegados/as de los movimientos sociales que conforme al reglamento se encuentren integrados en el número que establezca la convocatoria respectiva.
2. El número de delegados/as que cada entidad federativa tiene derecho a acreditar ante la Convención Nacional Democrática, se calculará con la suma de los tres factores siguientes:
- a) 30% se asignará con base en la población nacional de cada entidad federativa;
  - b) 35% será asignado de acuerdo al porcentaje de la votación alcanzada en la entidad en la elección federal anterior, en favor de Movimiento Ciudadano;
  - c) El 35% restante se calculará con base en el porcentaje estatal sobre el total de votos válidos emitidos a nivel nacional en la elección anterior a la celebración de la Convención Estatal. Las entidades federativas tendrán al menos ocho delegados/as. En todos los casos la mitad serán mujeres.
3. La asistencia de los delegados/as a la Convención Nacional Democrática es personal; en consecuencia, su participación es individual y su voto es intransferible.

#### **ARTÍCULO 14**

##### **De la Convención Nacional Democrática, funciones y modalidades.**

1. La Convención Nacional Democrática se reunirá cada cuatro años. Será convocada por la Comisión Operativa Nacional; o por la mitad más uno de los integrantes del Consejo Ciudadano Nacional; por la mitad más uno de los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional; por la mitad más una de las Comisiones Operativas Estatales o por el 15% de los militantes acreditados en el Registro Nacional de Movimiento Ciudadano.

La convocatoria señalará los días, el lugar y la hora de su celebración, así como el orden del día bajo el cual se realizará. Esta convocatoria deberá ser aprobada por el Consejo Ciudadano Nacional, comunicada por escrito, sesenta días antes de su celebración a cada una de las Comisiones Operativas Estatales, por la Comisión Operativa Nacional; la convocatoria deberá ser publicada en la Gaceta Ciudadana órgano de difusión de Movimiento Ciudadano y en un diario de circulación nacional, así como en los términos de notificación establecidos en el artículo 88 de los Estatutos.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**2. Corresponde a la Convención Nacional Democrática:**

- a) Definir los principios ideológicos y los lineamientos políticos, económicos y sociales generales y estratégicos de Movimiento Ciudadano.
- b) Elegir al Presidente/a y Secretario/a Técnico/a del Consejo Ciudadano Nacional, así como a cien integrantes numerarios del Consejo.
- c) Elegir a los integrantes numerarios de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
- d) Elegir a los integrantes de la Comisión Operativa Nacional.
- e) Elegir a los integrantes de las Comisiones Nacionales de Transparencia y Acceso a la Información; de Justicia Intrapartidaria, y de Convenciones y Procesos Internos.
- f) Analizar y aprobar en su caso los informes de la Coordinadora Ciudadana Nacional presentados por la Comisión Operativa Nacional, correspondientes al periodo transcurrido desde la Convención anterior.
- g) Conocer, analizar y, de ser procedente, aprobar el informe del Consejo Ciudadano Nacional.
- h) Conocer, analizar y de ser procedente, aprobar el informe de la Tesorería Nacional sobre el estado que guardan las finanzas de Movimiento Ciudadano.
- i) Conocer y manifestarse sobre los informes que deben presentar los presidentes/as de las Comisiones Nacionales de Transparencia y Acceso a la Información, Justicia Intrapartidaria y de Convenciones y Procesos Internos.
- j) Conocer y manifestarse sobre los informes de los Coordinadores/as de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano en las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y de la Coordinación Nacional de Diputados a las Legislaturas de los Estados.
- k) Conocer y pronunciarse sobre el informe de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano.
- l) Aprobar y/o convalidar las modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano.
- m) Delegar atribuciones al Consejo Ciudadano Nacional para ser ejercidas durante sus recesos.
- n) Aprobar Puntos de Acuerdo y/o líneas de acción sobre temas específicos que deberán adoptarse conforme a los presentes Estatutos.
- ñ) Las demás que le asignen estos Estatutos y los reglamentos de Movimiento Ciudadano.